

tar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte resolución sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 26 de diciembre de 2007.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

08/84

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5162/07.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «ICANA DOSMIL S.L.», siendo su último domicilio conocido en el polígono industrial Rocaforte, parcela F1, Sanguesa (Navarra), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número S-005162/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005162/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «ICANA DOSMIL S.L.» titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 9841-FCC, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 039956, a las 22:50 horas del día 19 de abril de 2007, en la carretera: A-8. Km: 269 por los siguientes motivos: Carecer de hojas de registro de tiempos de conducción y descanso que esta obligado a llevar a bordo del vehículo.

ANTECEDENTES DE HECHO: Con fecha 7 de junio de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18 de junio de 2007, 23 de julio de 2007 a «ICANA DOSMIL S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.7 R(CE) 3.821-85; artículo 140.24 LOTT, artículo 197.24 ROTT, de la que es autor/a «ICANA DOSMIL S.L.» y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.G LOTT, artículo 201.1.G ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «ICANA DOSMIL S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 26 de diciembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

#### ABREVIATURAS:

LOTT: Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT: Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M: Orden Ministerial.

OOMM: Órdenes Ministeriales.

LRJPAC: Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE: Constitución Española.

R(CE): Reglamento de la Comunidad Europea.

08/85

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4875/07.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «ICANA DOSMIL S.L.», siendo su último domicilio conocido en el polígono industrial Rocaforte, parcela F1, Sanguesa (Navarra), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número S-004875/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-004875/2007 instruido por la Sección de

Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «ICANA DOSMIL S.L.» titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 0562-DHD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 010856, a las 16:45 horas del día 3 de marzo de 2007, en la carretera: A-8. Km: 190 por los siguientes motivos: No haber pasado la revisión, periódica obligatoria, del tacógrafo.

**ANTECEDENTES DE HECHO:** Con fecha 11 de abril de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 2 de mayo de 2007, 20 de junio de 2007 a «ICANA DOSMIL S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el objeto de las verificaciones y revisiones periódicas es garantizar un funcionamiento seguro y regular del aparato tacógrafo, instrumento fundamental para el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ANEXO I - VI PTO. 3 R(CE) 3821-85 R(CE); ARTÍCULO 141.5 LOTT; ARTÍCULO 198.5 ROTT, de la que es autor/a «ICANA DOSMIL S.L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT y artículo 201.1.F ROTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «ICANA DOSMIL S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 26 de diciembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

**ABREVIATURAS:**

LOTT: Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT: Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M: Orden Ministerial.

O.O.M.M: Órdenes Ministeriales.

LRJPAC: Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE: Constitución Española.

R(CE): Reglamento de la Comunidad Europea.

08/86

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5286/07.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «PAGOLA MONENTE S.L.», siendo su último domicilio conocido en calle Malón de Echaide, 9-6º, Pamplona (Navarra), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO:** Resolución de expediente de sanción número S-005286/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005286/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «PAGOLA MONENTE S.L.» titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula NA-3877-AU, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 039442, a las 9:50 horas del día 7 de mayo de 2007, en la carretera: N-634. Km: 275 por los siguientes motivos: Excederse en el peso máximo para el cual está autorizado. Exceso: 7,50 %.

**ANTECEDENTES DE HECHO:** Con fecha 28 de junio de 2007 el ilustrísimo señor Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 9 de julio de 2007, 10 de septiembre de 2007 a «PAGOLA MONENTE S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTÍCULO 33.4 LOTT; ARTÍCULO 142.2 LOTT; ARTÍCULO 199.2 ROTT, de la que es autor/a «PAGOLA MONENTE S.L.» y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el ARTÍCULO 143.1.C LOTT; ARTÍCULO 201.1.C ROTT.

**ACUERDA:** Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «PAGOLA MONENTE S.L.», como autor de los mismos, la sanción de 341 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-